

Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO ANDRADE Vs COLPENSIONES. Radicación: 76-001-41-05-001-2019-00129-01 / JOSE RUBEN SALAZAR. Radicación: 76-001-4105-005-2019-000308-01. LUZ FRANCE GERENA RAMITEZ Radicación:76-001-4105-004-2019-00245-01. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA. Radicación: 76-001-4105-002-2018-00802-01.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Cali hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos treinta de la tarde (02:30 p.m.) se da inicio a la:

Audiencia No.52

Dentro de los siguientes procesos:

DEMANDANTES	RADICACION	APODERADOS PARTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	APODERADOS
FERNANDO ANDRADE	76-001-41-05-001-2019-00129-01	Dr. JULIAN DUQUE	COLPENSIONES	Dr. DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO - folio 28-
JOSE RUBEN SALAZAR	76-001-41-05-005-2019-00308-01	Dr. WILLIAM JIMÉNEZ BAUTISTA folio 52 ED		Dr. GILBERTO BUITRAGO CORTÉS - folio 50 ED
LUZ FRANCE GERENA RAMIREZ	76-001-41-05-004-2019-00245-01	Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS -folio 3 ED		Dr. ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO/ Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS
ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA	76-001-41-05-002-2018-00802-01	Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRI		Dr. DANNA SATIZABAL PERLAZA -folio 49 ED-

Se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de los Demandantes dentro de los procesos ordinarios laborales propuestos contra COLPENSIONES.

ANTECEDENTES

El A Quo en cada proceso resolvió absolver a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por aplicación de lo previsto en la Sentencia SU-140 de 2019:

DEMANDANTE	ANTECEDENTES
1. FERNANDO ANDRADE	El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por sentencia <u>621 del 07 de noviembre de 2019</u> , declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él y condenó en COSTAS

Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO ANDRADE Vs COLPENSIONES. Radicación: 76-001-41-05-001-2019-00129-01 / JOSE RUBEN SALAZAR. Radicación: 76-001-4105-005-2019-000308-01. LUZ FRANCE GERENA RAMITEZ Radicación:76-001-4105-004-2019-00245-01. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA. Radicación: 76-001-4105-002-2018-00802-01.

DEMANDANTE	ANTECEDENTES
2. JOSE RUBEN SALAZAR	El Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por <u>sentencia 176 del 21 de julio de 2020</u> declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido propuesta y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él y condenó en COSTAS
3. LUZ FRANCE GERENA RAMIREZ	El Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, <u>por sentencia 254 del 09 de julio de 2020</u> , absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por ella, SIN COSTAS
4. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA	El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, <u>por sentencia 066 del 06 de mayo de 2020</u> , absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por él, SIN COSTAS.

CONSIDERACIONES

No existe duda acerca de que la pensión de vejez les fue concedida a los Demandantes bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, tal como se establece de los actos administrativos que a continuación se indican, respecto de cada uno, veamos:

DEMANDANTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RECONOCIMIENTO	FOLIOS DEL PLENARIO
1. FERNANDO ANDRADE	GNR 117386 del 01 de abril de 2014	15 de enero de 2014	10 a 13
2. JOSE RUBEN SALAZAR	007009 del 28 de septiembre de 2009	A partir del 21 de mayo de 2009	16 - PDF
3. LUZ FRANCE GERENA RAMIREZ	339822 del 29 de septiembre de 2014	15 de marzo de 2014	10 a 15 - PDF
4. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA	GNR 88155 del 25 De marzo 2015	01 de marzo de 2015	13 a 17 - PDF

Teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia SU-140 de 2019 en lo referente a la derogatoria del artículo 21 del Decreto 758 de 1990 a partir del 01 de abril de 1994, data en que entró a regir la Ley 100 de 1993 en materia pensional, se tiene que aquellas personas cuyo derecho se haya causado con posterioridad a esta fecha no podrán ser sujetos de este beneficio.

Y lo dicho por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia con Radicación 88799 del 06 de mayo de 2020 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA mediante la cual se definió la impugnación interpuesta por este Despacho y por COLPENSIONES contra la sentencia del 30 de marzo de 2020 emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali dentro de la acción de tutela que promovió HENRY OSORIO AGUILAR en contra de los antes anotados y el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI:

“(…) Frente a lo anterior, la Sala advierte que lo resuelto por la autoridad judicial no configura una violación constitucional, puesto que es producto de una interpretación jurídica respetable, con apego a las normas que gobiernan el asunto sometido a su consideración y la jurisprudencia que consideró aplicable al caso, pues con base en reciente decisión de la Corte Constitucional entendió que el derecho a los incrementos pensionales por persona a cargo fueron derogados por la Ley 100 de 1993, por lo que no había lugar a su reconocimiento en el caso concreto, razón por la cual dicha determinación no puede ser tildada como caprichosa, ni alejada del ordenamiento jurídico, más allá de que se comparta o no”.

Como en el presente caso, los derechos de los Demandantes no se causaron con anterioridad a la data mentada para hacerse derechosos a los incrementos que reclaman –tal como se extrae de los actos administrativos antes referidos-, no tienen derecho al pretendido incremento pensional y en tales términos, se confirmará las sentencias consultadas.

DEMANDANTE	SENTENCIA
1. FERNANDO ANDRADE	SENTENCIA No.37 El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley: RESUELVE Primero: CONFIRMAR la Sentencia 621 del 07de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, según lo expuesto. Segundo: SIN COSTAS en esta instancia. NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO ANDRADE Vs COLPENSIONES. Radicación: 76-001-41-05-001-2019-00129-01 / JOSE RUBEN SALAZAR. Radicación: 76-001-4105-005-2019-000308-01. LUZ FRANCE GERENA RAMITEZ Radicación:76-001-4105-004-2019-00245-01. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA. Radicación: 76-001-4105-002-2018-00802-01.

DEMANDANTE	SENTENCIA
2. JOSE RUBEN SALAZAR	SENTENCIA No.38 El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley: Primero: CONFIRMAR la sentencia 176 del 21 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Segundo: SIN COSTAS en esta instancia NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia
3. LUZ FRANCE GERENA RAMIREZ	SENTENCIA No.39 El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley: Primero: CONFIRMAR La Sentencia <u>254 del 09 de julio de 2020</u>proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Segundo: SIN COSTAS en esta instancia NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.
4. ENALDO DE JESÚS CORRALES ARZUAGA	SENTENCIA No.40 El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali (V), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley: Primero: CONFIRMAR la sentencia <u>066 del 06 de mayo de 2020</u>, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Segundo: SIN COSTAS en esta instancia NOTIFÍQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

La secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO